ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPS-01-2026

CONTRATO:	CPS-01-2026
CONTRATANTE:	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL INTEGRAL – EDURI
NIT:	901.956.792-6
CONTRATISTA	**L&D SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S**
NIT:	901.620.648-0
REPRESENTANTE LEGAL:	Héctor Antonio Escobar Villa
C.C.:	15.420.970
OBJETO:	Prestación de servicios profesionales jurídicos en la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural Integral – EDURI, en la asesoría, gestión y acompañamiento, así como en los procesos de contratación que realice la entidad.
VALOR:	Ochenta y cuatro millones de pesos M/L ($84.000.000)
PLAZO:	Trescientos cincuenta (350) días, a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar la vigencia presupuestal 2026.

Entre los suscritos: **JOSE GERARDO CORREA OSORIO** identificado con la cédula de Ciudadanía No.71.775.609, quien actúa en calidad de Gerente y representante legal de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL INTEGRAL - EDURI identificada con NIT 901-956-792-6, debidamente autorizado para contratar de conformidad con el Decreto 045 del 25 de marzo de 2025, Acta de posesión Nro. 010 del 25 de marzo de 2025 , quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra, L & D SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S identificada con NIT 901.620.648-0, representada legalmente por el señor **HÉCTOR ANTONIO ESCOBAR VILLA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.420.970 de Rionegro- Antioquia, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales de conformidad con lo estipulado en la Ley 1150 de 2007, artículo 2º, numeral 4º, literal h y el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9 donde estipula:

"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos", el cual se sustenta en las siguientes consideraciones, así como lo correspondiente establecido en el artículo 26, numeral 7, literal j, del Acuerdo 01 de 2025:

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD. Para suplir la necesidad de la entidad, se elaboró los estudios y documentos previos debidamente fundamentados los cuales harán parte integral del expediente que contiene el presente contrato. La presente contratación se enmarca como un gasto de funcionamiento.

EXPERIENCIA O IDONEIDAD DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA presentó los documentos donde demuestra su formación y experiencia para el desarrollo del presente contrato, documentos verificados por la Entidad. En consecuencia, el presente contrato se regirá por el siguiente clausulado:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES JURIDICOS EN LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL INTEGRAL – EDURI, EN LA ASESORIA, GESTIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO, ASI COMO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN QUE REALICE LA ENTIDAD.

CLÁUSULA SEGUNDA. ACTIVIDADES Y RESULTADOS. **ACTIVIDADES:** 1. Emitir conceptos jurídicos, verbales o escritos, en materias de índole general y contractual. 2. Apoyar y acompañar los asuntos administrativos que la entidad considere pertinentes para el adecuado desarrollo de sus funciones. 3. Atender y gestionar las actuaciones administrativas adelantadas ante los diferentes órganos de control y de supervisión, en el marco de las actividades contractuales. 4. Brindar apoyo jurídico en el desarrollo de los procedimientos contractuales en sus fases precontractual, contractual, de ejecución y poscontractual. 5. Acompañar jurídicamente la supervisión contractual para garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones establecidas. 6. Ejecutar las tareas asignadas por el supervisor del contrato, siempre que se encuentren alineadas con el objeto contractual. 7. Proyectar decretos, resoluciones y demás actos administrativos requeridos por la Gerencia General o la Junta Directiva. 8. Emitir conceptos jurídicos, resolver consultas y dar respuesta a los derechos de petición formulados por los particulares. 9. Prestar apoyo en la elaboración de políticas tendientes al fortalecimiento jurídico de la entidad. 10. Brindar asesoría jurídica sobre consultas y trámites administrativos. 11. Brindar acompañamiento jurídico presencial en el sitio que para el efecto se requiera. 12. Emitir el visto bueno, cuando sea solicitado, sobre los documentos que deban ser suscritos por la Gerencia o la Junta Directiva. 13. Acompañar y asistir jurídicamente a la Junta Directiva de la entidad en el ejercicio de sus funciones.

RESULTADOS: 1. Entregar Informe físico del desarrollo de las actividades de acuerdo a los requerimientos hechos por el supervisor, dicho informe será mensual o de conformidad a la necesidad del contratante. 2 Entregar informe final de cada una de las actividades que realizó durante toda la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO: Trescientos cincuenta (350) días, a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar la vigencia presupuestal 2026..

CLÁUSULA CUARTA. VALOR. El valor estimado del contrato es por la suma de Ochenta y cuatro millones de pesos M/L ($84.000.0000), incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO. La empresa realizará pagos mes vencido de forma proporcional por mes o fracción de mes, según cuenta de cobro, previa presentación del pago de seguridad social y el visto bueno de aprobación por parte del supervisor del contrato. No obstante, la forma de pago prevista, ésta queda sujeta a la situación de los recursos de tesorería. PARÁGRAFO. El dinero no ejecutado deberá ser reintegrado por el supervisor del contrato a la entidad a la terminación del mismo.

CLÁUSULA SEXTA. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES. La Empresa pagará al contratista el valor del presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal N° 1 ambos del 14 de enero de 2026.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los documentos del contrato. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del contrato. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 4. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato, no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, ni conflicto de intereses. 5. Si sobreviene alguna inhabilidad e incompatibilidad y/o conflicto de intereses, el contratista declara que informará de manera inmediata al supervisor del contrato y éste, deberá realizar las actuaciones pertinentes. 6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones, relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio, no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general, de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

DEL CONTRATISTA. Además de las actividades contractuales y la propuesta presentada por el contratista a la entidad, el contratista se obliga a:

1. Entregar, con la mayor diligencia y cuidado, los servicios establecidos a entera satisfacción y en las condiciones de calidad exigidas por la empresa, sin que se genere una dedicación de tiempo completo ni una subordinación.
2. Presentar las cuentas de cobro una vez se entreguen los servicios, con la fecha de radicación de las mismas, cumpliendo con los requisitos que exige el artículo 615 del Estatuto Tributario Reglamentado por el Decreto Nacional 1165 de 1996.
3. Garantizar la calidad del servicio.
4. No ofrecer pagos o prebendas a los servidores públicos y contratistas de la empresa.
5. Responder los requerimientos que le solicite la empresa.
6. Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del presente contrato y no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines del mismo.
7. Suscribir el acta de liquidación del contrato en caso de que se termine con anterioridad, de forma unilateral o bilateralmente el contrato, en caso de llevarse a cabo.
8. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad Social integral.
9. Pagar el valor de la cotización Sistema General de Riesgos Laborales conforme con el Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.2.2.13, modificado por el artículo 3 del Decreto 1273 de 2018.
10. Efectuar los aportes a Seguridad Social en calidad de trabajador independiente, teniendo como base de cotización el 40% de sus honorarios mensuales, acorde con lo establecido en la Ley 1955 de 2019 en su artículo 244.
11. El contratista deberá contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo de conformidad con el Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.2.2.15, modificado por el artículo 4 del Decreto 1273 de 2018, cuando su actividad lo requiera.
12. Suscribir el acta de inicio máximo un día hábil después de la suscripción del contrato.
13. Devolver el carnet de identificación de la empresa con el último informe de pago y/o cuenta de cobro.
14. Cumplir con lo señalado en el contrato.
15. Cumplir con lo estipulado, para el proceso del Sistema de Gestión de Calidad.
16. Las demás que se estimen convenientes, para la ejecución del objeto del contrato.

DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL INTEGRAL - EDURI:

1. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato, previa disponibilidad del PAC.
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
3. Realizar la supervisión del contrato.
4. De conformidad con el Decreto 723 de 2013 artículo 5º la entidad contratante debe vincular al Sistema General de Riesgos Laborales al Contratista.
5. El supervisor indicará y hará exigible la responsabilidad que se genere en el contratista, frente al Sistema de Calidad.

CLÁUSULA NOVENA. AFILIACIÓN Y PAGO A LA SEGURIDAD SOCIAL. El contratista deberá acreditar para los pagos, estar al día en la seguridad social; conforme al artículo 50 Ley 789 de 2002, artículo 23 Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1273 de 2018. PARÁGRAFO PRIMERO. Para este contrato, EL CONTRATISTA deberá hacer el aporte a la Seguridad Social por el cuarenta por ciento (40%) del valor de los honorarios. PARÁGRAFO SEGUNDO. Será obligación de EL CONTRATISTA estar afiliado a la Seguridad Social al momento de la firma del presente documento. PARÁGRAFO TERCERO. El cumplimiento de esta obligación será responsabilidad del supervisor del contrato, quien deberá velar por el cumplimiento de este requisito.

CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS: La Empresa impondrá al contratista en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato multas, las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y al incumplimiento que sufra "EDURI" sin exceder del uno por ciento (1%) del valor del contrato, cada vez que se impongan.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, el contratista deberá pagar a la entidad a título de indemnización, una suma equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la empresa adeude al contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, CLÁUSULA PENAL, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CADUCIDAD: Para la aplicación de las multas por mora, cláusula penal ó declaratoria de incumplimiento se dará aplicación al procedimiento consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen o complementen. PARÁGRAFO: Sólo una vez en firme la resolución que imponga la multa por mora, declare el incumplimiento, la empresa podrá descontar el valor de las sumas adeudadas al contratista en las actas de recibo parcial, final y liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO. De acuerdo al artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria, teniendo en cuenta el objeto, la cuantía, la forma de pago y los riesgos analizados en el ítem anterior, se determina que no se hace necesaria la exigencia de las garantías, adicionalmente teniendo en cuenta la supervisión directa del contrato por parte de "EDURI" y el pago de honorarios mes vencido.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El contratista es una persona independiente de la empresa y en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la empresa, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIONES. EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD. El CONTRATISTA se compromete a la ejecución del objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. EL CONTRATANTE, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios, prestaciones sociales y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato o a propósito del mismo. El contratista mantendrá indemne a EL CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra DEL CONTRATANTE, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: Conciliación; cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes.

Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes, éstas no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. El acuerdo al que se llegue en la etapa de conciliación es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderá debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE	CONTRATISTA
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL INTEGRAL – EDURI NIT: 901.956.792-6 DIRECCIÓN: Carrera 6 # 6 – 58 Palacio Municipal TELEFONO: 3148947796 E-MAIL: josegcorrea@hotmail.com	L & D SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S NIT N° 901.620.648-0 Representante Legal HECTOR ANTONIO ESCOBAR VILLA C.C: 15.420.970 DIRECCIÓN: Carrera 27 # 17 A 52 El Retiro TELEFONO: 3113434357 E-MAIL: l.dsolucionesintegrales.juridica@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUPERVISIÓN. La Empresa ejercerá la supervisión del presente contrato, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 01 de 2025 artículo 35, la supervisión del presente contrato estará en cabeza del Gerente General José Gerardo Correa Osorio, quien será delegado para tal fin en razón a las funciones propias de su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no requieren de liquidación, lo que implica que solo en caso de una terminación anticipada o entrabamiento en su ejecución, se podrá hacer la liquidación para salvaguardar las obligaciones entre las partes, y la empresa podrá liquidar el contrato conforme a lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los estudios previos. 2. La propuesta presentada por el Contratista. 3. RUT Actualizado. 4. Certificado de existencia y representación. 5. Certificación del pago de parafiscales y aportes a la seguridad social. 6.Certificado de no sanciones o incumplimiento. 7. Certificado de antecedentes disciplinario (Procuraduría). 8. Certificado de antecedentes fiscales (Contraloría) 9. Certificado de antecedentes judiciales. 10. Certificado del Sistema Nacional de Medidas Correctivas. 11. Certificado delitos sexuales del Representante Legal. 12. Certificado REDAM del Representante Legal. 13. Certificados de experiencia. 14. Certificado de apertura o de la cuenta bancaria. 15. Certificado de disponibilidad presupuestal. 16. Certificado de inhabilidades e incompatibilidades. PARÁGRAFO. El supervisor del contrato deberá verificar la documentación del contratista, si encuentra alguna inconsistencia deberá solicitarle aclaración o modificación de manera inmediata a la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general cualquier información relacionada con las funciones de la Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de la Entidad Contratante o cualquier otra Entidad Estatal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará con las firmas de las partes, para su ejecución se requiere: 1. El Registro Presupuestal. 2. La presentación del certificado del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral incluyendo el Sistema de Riesgos Laborales, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. PARÁGRAFO. Los documentos necesarios para la ejecución del presente contrato deberán ser entregados por EL CONTRATISTA dentro de un (1) día hábil siguiente a la firma del presente documento, incluida el acta de inicio suscrita tal como se estipula en la cláusula de las obligaciones. De no cumplirse con dicho término, se entenderá que EL CONTRATISTA desiste de la celebración del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO: Para todos los efectos pertinentes al contrato se firma en el Municipio de Sonsón, a los catorce (14) días del mes de enero de 2026.

JOSÉ GERARDO CORREA OSORIO
Gerente General
Empresa de Desarrollo Urbano y Rural Integral
EDURI

HECTOR ANTONIO ESCOBAR VILLA
CONTRATISTA